



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER-CAS
REGIONAL ENLACE BUCARAMANGA**

31 OCT 2011

RESOLUCIÓN REB No. 00460/11

"Por la cual se otorga una concesión de aguas y se dictan otras disposiciones"

EL COORDINADOR REGIONAL ENLACE BUCARAMANGA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER, en uso de sus atribuciones legales, y en las que le confiere la Resolución No. 00000131 de Enero 23 de 2004 por la cual se desconcentra y delega funciones, y

CONSIDERANDO

Mediante Formato de solicitud de Concesión de Aguas, el señor **JUAN EUGENIO VALENCIA** identificado con cedula de ciudadanía No 88.155.857 expedida en Pamplona, solicito a la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S, Regional Enlace Bucaramanga, Concesión de Aguas Superficiales, de la corriente hídrica **LAS CEBOLLAS**, para beneficio del predio **PILETAS**, ubicados en la Vereda El Centro, Municipio de Betulia, Departamento Santander. El agua se solicita para consumo humano y uso doméstico de (6) personas permanentes, (2) personas transitorias, beneficio de (4) semovientes y riego de (2) hectáreas.

El Peticionario junto a la solicitud apporto la siguiente documentación:

- Formato de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del peticionario.
- Folio de matrícula inmobiliaria No 326-0001752

Que Mediante Auto REB No 00164 de fecha 08 de Julio de 2011, se inicia el trámite de solicitud de Concesión de Agua y se programa la visita durante el día 29 de Julio de 2011, y se procede a elaborar los Avisos en cumplimiento del artículo 57 del decreto 1541 de 1978.

En cumplimiento a lo ordenado en el Auto de visita No. 00164/11, el día (29) de Julio de 2011, se realizó visita de inspección ocular a la corriente Hídrica **LA CEBOLLAS**, ubicada en la Vereda El Centro, Predio Piletas, Municipio Betulia, en compañía de la señor **JUAN EUGENIO VALENCIA** Identificado con C.C No 88.155.857 de Pamplona (beneficiario de la concesión), e la cual se profiere el Concepto Técnico No. 00419 del 30 de Septiembre de 2011, donde se determinó lo siguiente:

(...) UBICACIÓN

Se inicia el recorrido sobre la vía que del Municipio de Bucaramanga conduce al Municipio de Betulia, se desvía mano derecha por la vía a Zapatoca continuando el recorrido aproximadamente de 2 horas, pasando por el casco urbano de Betulia se desvía sobre el costado izquierdo de la vía, se toma una carreteable en un recorrido de 1 hora llegamos al predio del señor **JUAN EUGENIO VALENCIA**, ubicado en la Vereda El Centro, del municipio de Betulia.

CORRIENTE HIDRICA INNOMINADA: El Nacimiento aflora en predios del Señor **JUAN EUGENIO VALENCIA**, discurre y se resume aflorando nuevamente en predios de la misma vereda para entregar sus aguas al Rio Sogamoso, catalogándose como una corriente de uso público y por lo tanto su administración le corresponde a la Autoridad Ambiental.



CERTIFICADO No. 367-1 SA



CERTIFICADO No. 326-1 SC



CERTIFICADO No. GP 1514



La corriente hídrica cuenta con aislamiento, protección, conservación y demarcación sobre la franja forestal protectora. La apariencia del agua es cristalina, sin olor y libre de residuos, el paisaje está representado por especies arbóreas como Robles, Jaque, Alma Negra, Palmas.

La Corriente Hídrica La Cebolla, se encuentra localizada en las siguientes Coordenadas planas:

X=1.086.487 Y= 1.256.434 a.s.n.m =2102metros GPS = 2-24-A0273

DESCRIPCION DEL PREDIO

La vivienda cuenta con pozo séptico para el tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio.

Los beneficiarios cuentan en los reservorios y tanques de almacenamiento con llaves terminales con el fin de evitar el desperdicio del recurso hídrico.

CAPTACIÓN Y DERIVACION PARA BENEFICIO DEL PREDIO:

El recurso hídrico es captado directamente del cauce y derivado por medio de una manguera con un diámetro de 1" con reducción durante su recorrido a ½", hacia dos reservorios de aguas construidos artesanalmente.

AFOROS Y CAUDALES OBTENIDOS: Se realiza un recorrido con el fin de determinar el sitio apto para practicar el aforo. Se procede aforar por el método volumétrico dando el siguiente resultado.

AFORO CORRIENTE HIDRICA IMNOMINADA

NOMBRE DE LA CORRIENTE	CORRIENTE HIDRICA IMNOMINDA
CAUDAL (Q)	8 L/s
% DE REDUCCION ESTIAJE O VERANO	40 % -3.2 L/s
% REMANENTE DE LA CORRIENTE HIDRICA	20 % - 1.6 L/s
CAUDAL BASE DE REPARTO (CBR)	3.2 L/s

NECESIDADES: , El señor JUAN EUGENIO VALENCIA identificado con cedula de ciudadanía No 88.155.857 expedida en Pamplona, solicito a la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S, Regional Enlace Bucaramanga, Concesión de Aguas Superficiales, de la corriente hídrica CEBOLLAS, para beneficio del predio PILETAS, ubicados en la Vereda El Centro, Municipio de Betulia, Departamento Santander. El agua se solicita para consumo humano y uso doméstico de (6) personas permanentes, (2) personas transitorias, beneficio de (4) semovientes y riego de (2) hectáreas.

REQUERIMIENTOS: Efectuada la visita de inspección ocular al sitio de interés, se determinó el siguiente requerimiento, respecto a la corriente hídrica CEBOLLAS:

USUARIO	CONSUMO DE	MODULO	REQUERIMIENTO
JUAN EUGENIO VALENCIA	6 Personas permanentes	0.002000L/s	0.012L/s
	2 Personas transitorias	0.002000L/s	0.004L/s
	Abrevadero de 4 reses	0.000600 L/s	0.0024
	Riego de 3 hectáreas	0.100000 L/s	0.300000 L/s
TOTAL – CAUDAL REQUERIDO			0.3184L/s
CBR			3.2l/s

El caudal total requerido por el señor JUAN EUGENIO VALENCIA, de la corriente hídrica CEBOLLAS es de 0.32 l/s, el cual equivale al 10% del caudal base de reparto (3.2 l/s).

APROVECHAMIENTOS:

No se observa captación y derivación del recurso hídrico por parte de otros usuarios.



CERTIFICADO No. 587-13A



CERTIFICADO No. 358-13C



CERTIFICADO No. 67-13A



31 OCT 2011

00460 / 11

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Que el artículo 36 del Decreto 1541/78 en su literal a. establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere Concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas públicas para abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación.

Que teniendo en cuenta el caudal base de reparto y la solicitud presentada, se determina que **si existe** disponibilidad del recurso hídrico, para otorgar la presente concesión, de la corriente hídrica CEBOLLAS en un caudal de 0.32 l/s, el cual equivale al 10% del caudal base de reparto (3.2 l/s).

Que se llevó a cabo la solicitud de concesión de aguas, por el requerimiento del artículo primero y segundo del Auto No. 00164/11 de fecha Julio 08 de 2011, radicado bajo el expediente No. 0142-11 REB.

Que ni antes, ni durante la visita se presentaron oposiciones por parte de la comunidad para continuar la Concesión de Aguas de la Corriente Hídrica CEBOLLAS.

Que el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas

Que en mérito de lo expuesto, el Coordinador adscrito a la Regional Enlace Bucaramanga de la Corporación Autónoma Regional de Santander, en uso de las facultades que le confiere el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y en especial la Resolución No. 00000131/04.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Concesión de aguas superficiales a nombre del señor JUAN EUGENIO VALENCIA, identificado con la C.C. No 88.155.857 expedida en Pamplona, de la corriente hídrica CEBOLLAS, en un caudal de 0.32 L/s, que equivale al 10% del caudal base de reparto (3.2L/s), El agua se solicita para consumo humano y uso doméstico de (6) personas permanentes, (2) personas transitorias, beneficio de (4) semovientes y riego de (2) hectáreas, para beneficio del predio PILETAS, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 326-0001752, ubicado en la Vereda El Centro, Municipio de Betulia, Departamento Santander.

ARTICULO SEGUNDO: Otorgar permiso de ocupación de cauce al señor JUAN EUGENIO VALENCIA, sobre el nacimiento CEBOLLAS, ubicada en la Vereda El Centro, Municipio Betulia, Departamento Santander, para que mantenga las obras de captación y de esta manera derivar solo el caudal concesionado.

X=1.086.487 Y= 1.256.434 a.s.n.m =2102metros GPS = 2-24-A0273

ARTICULO TERCERO: El beneficiario deberá velar por el aislamiento, reforestación, conservación y mantenimiento de la zona del Nacimiento de la corriente hídrica CEBOLLAS y las franjas forestales protectoras de la corriente, entendiendo como zona de nacimiento o zona de recarga hídrico una franja de terreno de 100 metros a la redonda de los nacimientos y 30 metros a lado y lado del lecho de la corriente.

ARTICULO CUARTO: El concesionario deberá implementar sistemas de manejo y control, tales como las llaves terminales y/o flotadores en los sitios de almacenamiento y distribución del agua, efectuar revisiones permanentes a las diferentes instalaciones hidráulicas para detectar fuga del caudal, evitando el desperdicio del líquido y propiciando mayor disponibilidad en la corriente hídrica.





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER

ARTICULO QUINTO: La vivienda de los concesionarios deberá poseer un tanque séptico y filtro depurador para el tratamiento de las aguas residuales generadas en la misma, evitando la contaminación del recurso hídrico del sector y de suelos de predios aledaños.

ARTÍCULO SEXTO. Esta concesión, solo autoriza el uso de las aguas, mas no grava con servidumbre a los predios de terceras personas.

ARTICULO SEPTIMO: El concesionario no podrá traspasar o ceder total o parcialmente, la merced de agua que se le otorga, sin previa autorización y por escrito de parte de la corporación.

ARTÍCULO OCTAVO. El término de la presente concesión es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, prorrogables a solicitud de la parte interesada dentro del último año de vigencia.

ARTÍCULO NOVENO. La presente concesión, podrá ser revisada por la Corporación de oficio ó a petición de parte cuando se considera que han variado las condiciones que se tuvieron en cuenta para su otorgamiento.

ARTÍCULO DECIMO. El titular de esta concesión no podrán incorporar a las corrientes, depósitos y lagos de agua, sustancias tóxicas, basuras, desechos líquidos, gaseosos, desperdicios, utensilios, empaques que contengan sustancias tóxicas que alteren la potabilidad del agua.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La Corporación Autónoma Regional de Santander hará visitas de seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. Será causal de caducidad de la presente concesión, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que sobre la Concesión establece la presente resolución, según lo dispuesto en los artículos 62 del Decreto 2811 de 1974 y 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con lo establecido en el Decreto 155 de 2004, los titulares de la concesión deberán cancelar a la Corporación Autónoma Regional de Santander, el valor de las tasas por concepto del uso del agua.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. De conformidad con las disposiciones del artículo 95, literal (E) del Decreto 2150 de 1995, y el artículo 63 del Decreto 1541 de 1978, el encabezamiento y la parte resolutive de la presente providencia deberá ser publicada en el boletín oficial de la Corporación o en un periódico de amplia circulación regional, dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente resolución, a costa de los interesados.

El recibo de pago de la publicación deberá ser remitido a la Oficina Regional Enlace Bucaramanga de la CAS para ser anexado al expediente **REB No.00142/11**.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. Advertir al señor JUAN EUGENIO VALENCIA, que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución, hará incurrir a los titulares de la misma en las sanciones del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, que señala multas diarias hasta de cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Por la CAS Regional Enlace Bucaramanga, notifíquese personalmente el contenido de la presente providencia al señor JUAN EUGENIO VALENCIA, ubicado en la Carrera 6 No. 1-28, Municipio de Betulia, cel. 3103035135, fax. 6259247, y hágasele entrega de una copia de la misma, dejando la respectiva constancia.

De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar por Edicto, tal como lo señala el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.



CERTIFICADO No. 3073 SA



CERTIFICADO No. 32643 SA



ICONTEC



CERTIFICADO No. 67 1523



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8 .

11/01/2013 09:16:09 Cajero: jpradaa1

Oficina: 6027 - BETULIA

Terminal: SAN036WXP021 Operacion: 11845305

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$45,408.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 22001 CAS-PUBLICACIÓN OFICIAL

Ref 1: 88155857

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

